EXP. N.° 02799-2015-PA/TC
LIMA
CONSTRUCTORA SAMEN S.R.L.
COSAMEN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2017

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don Alfredo Leonidas Mendoza Medina, en representación de la Constructora Samen S.R.L. (Cosamen), contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de noviembre de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.

2. Según se evidencia del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la recurrente fue notificada de la sentencia interlocutoria con fecha 27 de marzo de 2017. Al haber presentado su recurso con fecha 4 de abril de 2017, ha vencido el aludido plazo de dos días; en consecuencia, este resulta extemporáneo.

3. Sin perjuicio de lo anotado, la pretensión de la recurrente de que se reexamine la sentencia interlocutoria resulta incompatible con la finalidad del presente recurso, toda vez que este está dirigido a precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, lo que no ha sucedido en el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Este documento contiene firma digital de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **81c20ee513529d71**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta